

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIOGENEZ PEREZ ALVAREZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 200014003005-2019-00006-00

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.226.098-4, representada legalmente por la Doctora MARIBEL SANDOVAL VARO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia., a través del presente escrito me permito elevar **SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD** en el proceso de la referencia, conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS RELEVANTES

PRIMERO: El señor **DIOGENEZ PEREZ ALVAREZ** impetró demanda de responsabilidad civil contractual en contra de **BBVA SEGUROS** y otro. Con la finalidad de afectar la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 0110043. Surtido el reparto, le correspondió al Juzgado 05 Civil Municipal - Cesar - Valledupar dirimir la mentada controversia. Sin embargo, desde ya su Despacho

deberá advertir que la demanda se dirigió contra la persona jurídica identificada con el NIT 800.226.098-4, esto es, el NIT de BBVA SEGUROS GENERALES S.A. como se observa:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

REFERIDO: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIOGENES PEREZ ALVAREZ

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS y BANCO BBVA

JHONATAN MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, mayor, domiciliado en Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado portador de la T.P. No. 275.764 del C.S. De la J., en uso de las facultades a mi conferidas por el señor **DIOGENES PEREZ ALVAREZ**, mayor, domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. No. 17.951.110 de Fonseca, respetuosamente acudo a su despacho a efectos de presentar **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, contra **BBVA SEGUROS y BANCO BBVA**, identificadas, la primera con NIT No. 800.226.098-4 y la segunda con NIT No.

Tanto es así, que en el poder que se le confirió al señor JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, se autorizó a demandar a BBVA SEGUROS registrada con el NIT 800.226.098-4, que como se dijo, corresponde a BBVA SEGUROS GENERALES y no a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Mediante Auto del 3 mayo de 2019, se admite la demanda en contra de **BBVA Seguros S.A. con NIT 800.226.098-4**, conforme se evidencia a continuación:

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3602773- VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20001-4003-005-2019-00006-00.
DEMANDANTE: DIOGENES PEREZ ALVAREZ C.C.No.17.951.110.
DEMANDADO: BBVA SEGUROS NIT.800.226.098-4 y el BANCO BBVA
NIT.860.003.020-1.

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

Estudiada la documentación aportada para subsanar la demanda de la referencia y al encontrarse ajustada a las formalidades que establece el artículo 90 del Código General del Proceso, verifica el despacho que la misma cumple con lo requerido y, en consecuencia, se admitirá.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda Verbal de Menor Cuantía promovida por DIOGENES PEREZ ALVAREZ contra BBVA SEGUROS y BANCO BBVA.

TERCERO: Mediante auto del 08 de septiembre de 2022 el Despacho requirió a la parte demandante, en el término de treinta (30) días, se sirva a notificar a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., de la iniciación del presente proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso. Por lo tanto, **es evidente que no existe claridad del demandado en este proceso.**

II. RESPECTO DE DEL CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITADO

Sea lo primero manifestar, que de conformidad con el examen del expediente y lo dispuesto mediante auto del 3 mayo de 2019 proferido por el Despacho, se verifica que, en el presente asunto, la parte demandó a la persona jurídica identificada con el NIT 800.226.098-4 , que corresponde a BBVA SEGUROS GENERALES, y asimismo, se admitió la demanda frente a BBVA SEGUROS GENERALES, como se observa en el número de identificación que se aprecia en el mentado proveído, el cual identifica a BBVA SEGUROS con NIT 800.226.098-4 y no a BBVA SEGUROS DE

VIDA COLOMBIA S.A. con NIT 800240882 – 0. Desde luego, existe una evidente incertidumbre sobre la identidad del verdadero demandado, lo que compromete el debido proceso y la correcta integración del contradictorio. La demanda fue interpuesta contra BBVA Seguros S.A., identificada con el NIT 800.226.098-4, el cual corresponde a BBVA Seguros Generales S.A. Sin embargo, la póliza objeto de la controversia pertenece a BBVA Seguros de Vida S.A., con un NIT distinto (800.240.882-0), lo que genera una grave imprecisión procesal.

Esta inconsistencia se refleja en el auto admisorio de la demanda, en el cual se menciona a BBVA Seguros S.A. como demandado sin diferenciar si se trata de la sociedad de vida o generales. Posteriormente, en el auto de requerimiento del 8 de septiembre de 2022, se exige notificación a BBVA Seguros de Vida S.A., entidad que no fue demandada, pues como se dijo, la demanda se dirigió hacia la persona jurídica identificada con el NIT 800.226.098-4, que corresponde a BBVA SEGUROS GENERALES, lo que pone en duda la validez de la vinculación y el cumplimiento de las reglas procesales.

Resulta necesario tener en cuenta, lo establecido en relación con el control de legalidad en el artículo 132 del C.G.P., lo siguiente:

“Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

De conformidad con lo anterior, es necesario que se ejerza control de legalidad en el presente asunto y, en consecuencia; se deje sin efecto el auto del 3 mayo de 2019 que admitió la demanda respecto de mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A (Generales) y en su defecto se

realicen las actuaciones tendientes a vincular a la compañía que a la luz de la petición de la parte demandante corresponda. Para que así se pueda ejercer su derecho de contradicción y acceso a la administración de justicia por parte del extremo pasivo llamado a litigio. Ello porque, la ambigüedad en la identificación de la parte demandada no es un aspecto menor, ya que la correcta integración del contradictorio es un requisito esencial para la validez del proceso. Si el demandado no es correctamente identificado desde el inicio, se genera un riesgo de indefensión y nulidad procesal. La confusión entre BBVA Seguros Generales S.A. y BBVA Seguros de Vida S.A. impide que la entidad realmente responsable pueda ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

III. PETICIONES

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitarle respetuosamente al Despacho, **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** en el proceso Verbal de responsabilidad Civil Contractual instaurado por el señor DIOGENES PEREZ ALVAREZ en contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda integra, aparentemente de forma errónea al contradictorio a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT **800.226.098-4**.

IV. ANEXOS

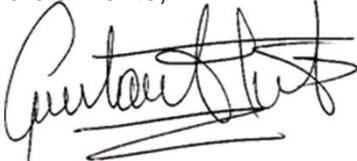
1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**
3. Certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** del año 2022.

V. NOTIFICACIONES

La parte actora y los demandados en el lugar indicado en sus respectivos libelos.

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.